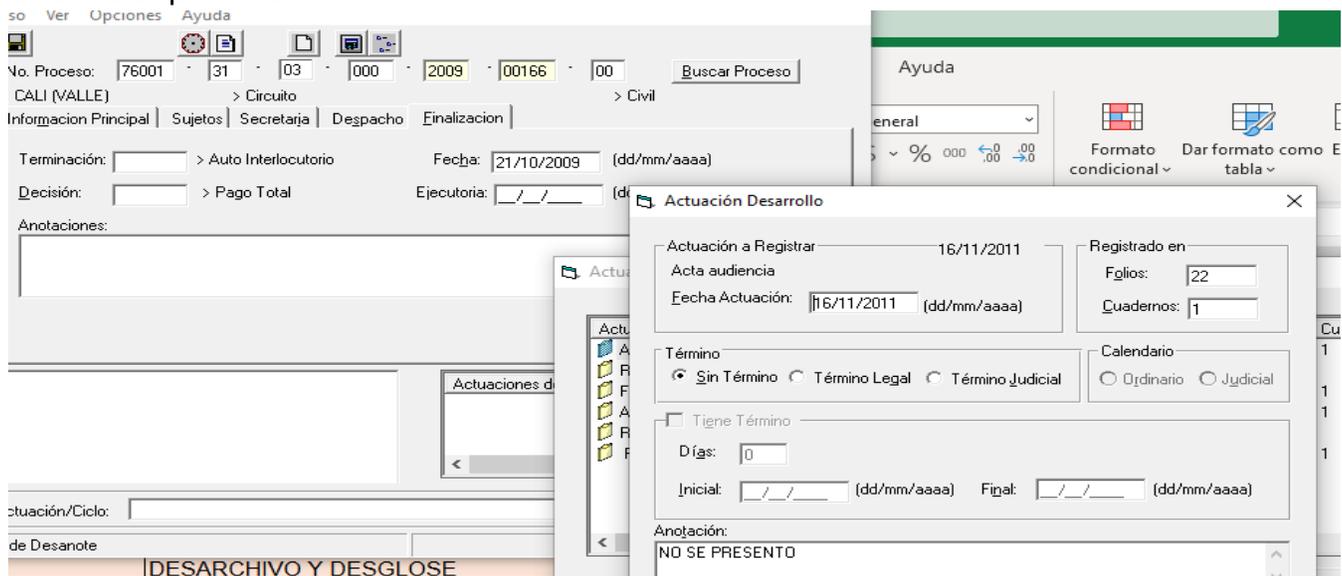


Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito el proveniente del Juzgado 01 Laboral de Roldanillo – Valle del Cauca donde se decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1483 - Radicación No.76001400302420090016600
Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **YARA COLOMBIA LTDA** contra **AGROPECUARIA EL NILO S.A.**, el Juzgado 01 Laboral de Roldanillo – Valle del Cauca remite oficio donde se decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso con radicación 2009-00166, el despacho informa que conforme a las partes y el radicado se trata de un Despacho Comisorio allegado en el año 2009 y que una vez se fijó fecha de audiencia dentro del mismo las partes no se presentaron, por lo tanto se devolvió al Juzgado de Origen, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.



RESUELVE:

1. Agregar y Poner en conocimiento el Oficio allegado del Juzgado 01 Laboral de Roldanillo – Valle del Cauca.
2. OFICIAR al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Roldanillo informando que la solicitud de remanentes no es procedente, toda vez que el proceso con radicación 76001400302420090016600 propuesto por **YARA COLOMBIA LTDA** contra **AGROPECUARIA EL NILO S.A.** debe ser enviada al Juzgado de origen dónde se tramita el proceso.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se

informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**Notifíquese,
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy 06 de octubre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a216bf3719a4be6b2369f1c2c356a2a9e484df8c4454b39d1b3cfd0f8cbb3cd**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el levantamiento de medidas cautelares, y escrito del Juzgado 19 civil Municipal informando la TERMINACION del proceso 2010-00570 que cursaba en ese despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1484- Radicación No.76001400302420100051000
Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SABETRANS LTDA Y OTROS.**, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali remite contestación certificando que el proceso con radicación 76001400301920100057000 se encuentra TERMINADO y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y Poner en conocimiento el Oficio allegado con certificación del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali
2. Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy 06 de octubre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b30bfec7624bfcd806ab919a0f94a0665e587fa58e65c4c054c71d38abebd9c**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso por pago arrimado por el demandante. No hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 156 Terminación pago Rad. 76001400302420210078900
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, de conformidad con el art. 461 CGP

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra TEOREMA INGENIERIA S.A.S., RAUL ARTURO ECHEVERRY ESCOBAR y OLGA ESCOBAR DE ECHEVERRY, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados. Librense los oficios del caso.
3. Ordenar la devolución a los demandados, en caso de existir, los depósitos que hayan sido retenidos por concepto de embargo.
4. Agregar a los autos las diferentes comunicaciones procedentes de los bancos, excepciones presentadas por el demandado Raúl Arturo Echeverry y constancia envío notificación ejecutados, para que obren.
5. Hecho lo anterior archívense las diligencias.
6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 del 6-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348adc6fc73e3285b59a9f7eb0b25578e531a423643b598ce8e35f055880ef04**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Mixta, que resolvió el conflicto suscitado por el Juzgado 8 de Familia asignando la competencia a este Despacho. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1482 Admitir Rad. 76001400302420210095600
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 577 y ss del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Mixta, que resolvió el conflicto suscitado por el Juzgado 8 de Familia asignándole la competencia a este Despacho

2. ADMITIR la presente solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de cambio de nombre por segunda vez y corrección del registro civil de nacimiento adelantado por CAROLINA GONZÁLEZ REYES, conforme al numeral 11 del art. 577 y ss del CGP.

3. Dar trámite a lo establecido en el art. 579 del CGP.

4. Fijar fecha de audiencia para practicada de pruebas y proferir sentencia, la que tendrá lugar el **MARTES 22** del mes de **NOVIEMBRE** de **2022**, a la hora de las **09:00 A.M.**, de conformidad con el numeral 2 del art. 579 de 2022.

5. Téngase como pruebas:

✓ **Documentales aportados por el solicitante:**

- 1)** Copia autentica del Registro Civil de nacimiento de la Señora **CAROLINA GONZÁLEZ REYES**, en la cual se observa anotación de divorcio y cambio de nombre, indicativo serial 43833939.
- 2)** Copia autentica del Registro Civil de matrimonio, indicativo serial 5820535, con la respectiva anotación del divorcio.
- 3)** Copia de cédula de ciudadanía de la demandante.
- 4)** Copia de la escritura pública de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo No.219 del 30 de enero de 2012.
- 5)** Copia de escritura pública No.0987 del 7 de junio de 2011 de Cambio de nombre y sus anexos.
- 6)** Copia de la escritura pública de matrimonio No.2235 del 20 de junio de 2011.

6. Citar a la demandante para que esté presente el día de la audiencia, donde será escuchada sobre los hechos que dieron origen a la solicitud.

7. OFICIAR a la Registrador Nacional del Estado Civil y Notaría Séptima del Círculo de Cali, remitiéndoles copia del escrito y anexos aportados con la solicitud, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto.

8. Reconocer personería a la abogada **ANGIE CAROLINA SOLARTE OBANDO**, con CC. No.1.144.079.942 de Cali y T.P No.327.326 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

9. Prevenir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la audiencia, so pena de las sanciones que acarrea dicho incumplimiento sin justa causa. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será informado oportunamente a las direcciones electrónicas que deben suministrar con anterioridad para la práctica de la audiencia, en caso de no estar contenidas en la petición.

10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 del 6-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc79594efe676509b63f74ef74f3393730ca80c3bca32cc1744f80e0d15c3d**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito suspensión proceso arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1485 Mandamiento Rad. 76001400302420220049700
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la solicitud de suspensión no procede toda vez que no se cumple con los requisitos formales del numeral 2 del art. 161 del CGP.

De otro lado, habrá de requerirse a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS DE COLOMBIA S.A.S., y JULIAN RODRIGUEZ CORDOBA, del contenido del mandamiento de pago, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistido de la demanda, conforme al art. 317 del CGP.

En cuanto a los demandados COMERCIALIZADORA MAZDAKIA S.A.S., y FERNANDO DAZA HERNANDEZ, se tendrán por notificados de la demanda por conducta concluyente, de acuerdo al art. 301 del CGP, haciéndoles saber que cuenta con el termino de 10 días para proponer excepciones, art. 442 del CGP, remitiendo el link de expediente digital para que ejerzan el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Negar la suspensión del presente proceso, por no cumplir con los requisitos del art. 161 del CGP.
2. Tener por notificados de la demanda y mandamiento de pago a los demandados FERNANDO DAZA HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de la COMERCIALIZADORA MAZDAKIA S.A.S., por conducta concluyente, de acuerdo al art. 301 del CGP, haciéndoles saber que cuentan con el termino de 10 días para proponer excepciones, art. 442 del CGP, **remitiéndoles el link de expediente digital para que ejerzan el derecho de defensa.**
3. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS DE COLOMBIA S.A.S., y JULIAN RODRIGUEZ CORDOBA, del contenido del mandamiento de pago, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistido de la demanda, conforme al art. 317 del CGP.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 del 6-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70b121688640cbb77e0dc897787c9602ada4d3c07df11382b3a5867f64be09c**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas FQY165 que se encuentra inmovilizado. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 157 Termina Cumplimiento Rad. 76001400302420220055300
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas FQY165 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y contra RUTH YAMILEC GIL CASTRO, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores para que deje sin efecto la comunicación 2022-00553-880-2022 del 26 de agosto de 2022, con orden de aprehensión del vehículo de placas FQY165 y al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, para la entrega del automotor a la parte demandante o persona autorizada por dicha entidad
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 del 6-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c63709dd379495844a0929beba2440133322e72db43ed21612b597185859b**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 4 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1479 Inadmite Rad No. 76001400302420220062200
Santiago de Cali, octubre cinco (05) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **divisoria de venta de bien común**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 406 del C.G.P., se observa lo siguiente:

a) Debe aportarse dictamen pericial que cumpla con los lineamientos establecidos en el tercer inciso del artículo 406 del Código General del Proceso, pues solamente se presentó uno de fecha 16 de mayo de 2015 donde se efectúa el avalúo del inmueble objeto del proceso y su vigencia era de un año.

b) Se solicita la división material del bien, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 407 del Código General del Proceso por tratarse de un inmueble.

c) No se indican en donde reposan los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda artículo 245 del C. G. del Proceso, deberá indicarse a partir de qué fecha hace uso de ella.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- Reconocer personería jurídica al doctor Santiago Laharenas González portador de la T.P. No. 248.926 del C.S. de la J. a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy OCTUBRE 06 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e6202125edeceaf6cb5cb1e11c56280c7b42cf72b19de442916c831b6eebdc**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 4 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1480 Admite Rad No. 76001400302420220064100
Santiago de Cali, octubre cinco (05) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisada la demanda de sucesión y establecido el cumplimiento de los requisitos de los artículos 25 numeral 5, art, 28 numeral 11 y artículo 487 y ss del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes **BOLIVAR DE LA CRUZ URBINA y MARÍA MERI CHÁVES DE LA CRUZ**, fallecidos en esta ciudad los días 5 de marzo y el 28 de junio de 2018 respectivamente, siendo este su último lugar de domicilio, conjuntamente con la liquidación de la sociedad conyugal constituida por los de cujus

SEGUNDO: Reconocer como herederos en calidad de hijos de los causantes a Flor María del Carmen, Yuly Andrea, Blanca Esperanza, Edgar Hernán, Jaime Eduardo y Juan Carlos de la Cruz Chávez, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los herederos Edgar Hernán Jaime Eduardo y Juan Carlos de la Cruz Chávez para que en el término de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial (C.G.P. art. 492).

CUARTO: INFORMAR oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente actuación.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresándose la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ADVERTIR que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

SÉPTIMO: Presentar en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado la causante.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **María Isabel Oliva Chávez**, identificada con T.P. No. 138.044 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy OCTUBRE 06 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f033e431bb9aa17905371610983f54c18b877486947ef76c096756d190f634a8**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. octubre 5 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1477 mandamiento Rad No. 76001400302420220064700
Santiago de Cali, octubre cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **Diego Alejandro Zuluaga Hernández** pagar a favor del **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**, endosatario de **Scotiabank Colpatria S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$8.537.564 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 000012672 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde junio 24 de 2022** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado **Diego Alejandro Zuluaga Hernández**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.130.619.052** como empleado en la **Pontificia Universidad Javeriana**, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$13.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, por el demandado **Diego Alejandro Zuluaga Hernández**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.130.619.052**, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P). Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$13.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y ley 22113 de 2022, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren

paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Luz Hortensia Urrego de González, portadora de la T.P. No. 21.542 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy OCTUBRE 6 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

47

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4961b50ae0132bab620b75afbd6b463f2ae461ca6932c45cb3032c92a6f3e5ff**

Documento generado en 05/10/2022 07:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1478 Inadmitir Rad. 76001400302420220069000
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por AFIANZAFONDOS S.A.S., contra JOHN JADER BEDOYA GIRALDO, encuentra el Despacho que quien funge como demandante no está legitimado en causa por activa para actuar en propiedad, por cuanto el endoso no cumple con los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo al art. 656 el Código del Comercio

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 del 6-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631054d41b1f5a4a6180ede45a780aacdf7340333a446ae699dbde2f3c220b3**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 20 de septiembre de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSMA PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1481 Admitir Rad. 76001400302420220069200
Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMTIR** solicitud de Aprehensión adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra KEISIS MILENA CRUZ ANTUNEZ.
2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **GDO284** de propiedad del garante KEISIS MILENA CRUZ ANTUNEZ, con C.C. 1241439367 al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Kra 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, o su apoderada DIANA CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., recibe notificaciones al correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co & lina.bayona938@aecsa.co, o en la oficina ubicada en Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144., o dejado en los parqueaderos informados por el demandante: “**Captucol a nivel Nacional, SIA servicios integrados automotriz S.A.S., o en los concesionarios de la Marca Renault**” o en los que informe en su momento el demandante.
3. Líbrense la comunicación del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.
4. Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 162 del 6-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f6a0d739da10fbfd8dc57395f3545b8dab57ac610ab297085325d099a9d2c4**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>